

Admisibilidad de la Petición en la CIDH

El Observador recomienda en este Informe que la CIDH, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, declare la petición admisible, pues reúne los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. El Observador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48(1)(b) de la Convención Americana considera que es pertinente que la CIDH se ponga a disposición de las partes para los efectos de iniciar el procedimiento de solución amistosa y, en su caso, dé lugar al análisis de fondo relativo a la supuesta violación de los artículos 4, 5, 8, y 25 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1(1) de este último tratado, de acuerdo a la petición presentada ante la CIDH. Además el Observador recomienda que se declare admisible el caso en función del artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos en cuanto este ataque puede revelar un contenido discriminatorio de carácter antisemita.